

**MEPOT; UN DECRETO LEGAL O ILEGAL?; DENTRO DE LA
REGLAMENTACION DEL PLAN DE DESARROLLO**

ANALDI YESID AGUILLÓN AMADO

LUISA FERNANDA DIAGO GALINDO

GUILLERMO RODRÍGUEZ GUARDIOLA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUADA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

BOGOTÁ D.C.

2014

**MEPOT; MODIFICACION EXCEPCIONAL AL PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE BOGOTA, ¿UN DECRETO LEGAL O ILEGAL?; DENTRO DE
LA REGLAMENTACION DEL PLAN DE DESARROLLO**

ANALDI YESID AGUILLÓN AMADO

LUISA FERNANDA DIAGO GALINDO

GUILLERMO RODRÍGUEZ GUARDIOLA

TRABAJO DE GRADO

PRESENTACIÓN COMO REQUISITO DE GRADO DE LA ESPECIALIZACIÓN DE
DERECHO ADMINISTRATIVO

DIRECTOR: DR. LUIS CARLOS PÉREZ FERRO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUADA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

BOGOTÁ D.C.

2014

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2013

Señores

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Ciudad

Asunto: Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor

Respetados Señores:

De manera atenta nos permitimos ceder los derechos patrimoniales del autor o autores para la consulta parcial o total del trabajo de grado y la consulta o reproducción parcial o total o de la publicación electrónica del texto completo del trabajo en el repositorio Institucional, así como del Registro en el catálogo KOHA del Departamento de la Universidad La Gran Colombia.

Sin otro particular,

ANALDI YESID AGUILLON AMADO

LUISA FERNANADA DIAGO GALINDO

GUILLERMO RODRIGUEZ GUADIOLA

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	8
CAPÍTULO I	
PRELIMINARES	
1. Línea de Investigación.....	9
2. Planteamiento del problema.....	9
2.1. Descripción del problema.....	9
2.2. Formulación del Problema.....	11
3. Hipótesis.....	11
4. Objetivos del Proyecto	11
4.1. Objetivo General.....	11
4.2. Objetivos Específicos.....	12
5. Justificación.....	13
6. Metodología.....	13
CAPÍTULO II	
MARCO TEORICO	
7. Antecedentes.....	15
7.1. Antecedentes Normativos.....	16
7.2. Antecedentes Históricos.....	18
8. Marco Referenciales.....	27

CAPITULO III

RESULTADOS

9. Resultados Esperados.....34

10. Conclusiones.....34

CAPITULO IV

REFERENCIAS

11. Marco Jurídico.....35

12. Marco Jurisprudencial.....35

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como objetivo identificar la forma en la cual se debe desarrollar un plan de Ordenamiento Territorial (POT) en la Ciudad de Bogotá D.C., igualmente identificar las actividades que la administración de la Ciudad debe realizar para crear un Nuevo POT.

Esta investigación se realizó basada en la reglamentación Colombiana de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la aplicación de este plan dentro de las políticas públicas que se deben revisar al crear un nuevo POT para la ciudad.

Adicionalmente, se reviso si el nuevo Plan de Desarrollo de Bogotá MEPOT se creó con las garantías legales y si la administración del Alcalde Gustavo Petro incurrió o no en alguna violación para la creación de este nuevo MEPOT.

ABSTRACT

The attached project was created in order to identify the best alternatives of developing a Territorial Organizational Plan (POT) for the city of Bogota D.C, as well as to identify the activities that the City Council should followed while creating a new POT.

This investigation was based on the POT Colombian regulations. In addition, the project shows how to apply the plan within the public policies while creating a new POT for the city.

Finally, the new Development plan for Bogota “MEPOT” was revised in order to identify if it was constituted within the Colombian legal parameters and therefore, if the Mayor Gustavo Petro’s Administration incurred or not in any violation through the creating of the new MEPOT.

INTRODUCCIÓN

Para hablar del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) es necesario definir qué es y cuál es su función principal.

El Plan de Ordenamiento Territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal o distrital, entendido como el conjunto de directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que deben adoptar cada municipio para orientar y administrar el desarrollo físico de su territorio y la utilización del suelo.

Esto representa un proceso de planificación de carácter técnico-político con el cual podrá configurar en el corto, mediano y largo plazo, la organización de uso y ocupación de su territorio de acuerdo con:

- Las expectativas y limitaciones de la población.
- Las potencialidades y limitaciones del territorio.
- Los objetivos sectoriales de desarrollo (económico, social, político, cultural y ecológico).

Los elementos que conforman el ordenamiento territorial están orientados a lograr que la sociedad sea más productiva, equitativa y sostenible ambientalmente, así mismo, es un medio para promover el desarrollo a través de sus instrumentos de gestión, planificación, regulación, transformación y ocupación del espacio por la sociedad.

A través del POT se diseña el modelo o estrategia general que guiará la actuación pública y privada sobre el territorio, se determinan las redes de infraestructura (o sistemas generales) y se delimitan áreas para las distintas actividades comerciales, industriales y residenciales, así mismo, la densidad de población para distintos sectores o la concentración de usos, de acuerdo a la vocación del territorio desde el punto de vista de su desarrollo sostenible y dinámica urbana, todo ello, pensando en la calidad de vida de los ciudadanos y en el beneficio y disfrute de todos sin privilegiar intereses personales o de propietarios de la tierraⁱ.

En el desarrollo de los estudios encaminados al Ordenamiento Territorial se consideran los tres subsistemas siguientes:

1. Natural.
2. Económico.
3. Social y urbano-regional.

El Ordenamiento Territorial debe ir dirigido al uso sustentable de los recursos, considerando tanto el carácter natural, social y económico del territorio, con miras a un mejoramiento de la calidad de vida de quienes lo habitan.

Ahora bien, el alcalde de Bogotá no podía expedir un decreto para la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) porque desconoció las funciones del cabildo, el Consejo de Estado aclaró dónde estuvo errada la interpretación de la norma.

Según el alto tribunal si el Concejo distrital no hubiera aprobado en 90 días calendario la iniciativa del Alcalde sobre revisión o ajuste al POT, el mandatario local sí habría tenido la facultad para expedir un decretoⁱⁱ.

Aclara el Consejo de Estado que el propósito del artículo 12 de la ley 810 de 2003 es que el Concejo se pronuncie en torno al tema, pero si se abstiene y pasa el tiempo previsto por la ley “sin que el concejo municipal o distrital adopte una decisión”, el Alcalde puede acudir al decreto, como consecuencia del silencio del cabildo.

Sin embargo, en este caso el Concejo de Bogotá sí se pronunció en el sentido de no aprobar el proyecto del POT y lo que debió ocurrir es que se archivara el proyecto en cumplimiento del estatuto de Bogotá que reza: “serán archivados los proyectos que no reciben aprobación en primer debate”.

La consulta al Consejo de Estado, que había sido elevada por el Gobierno a solicitud de un concejal de Bogotá, preguntaba también acerca de la vigencia del POT. En ese sentido el alto tribunal dijo que la vigencia del contenido general, es hasta el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012.

Al tiempo, sostuvo que los planes de ordenamiento territorial serán presentados para revisión ante el concejo municipal o distrital cada 12 años.

El Alcalde había dicho que había expedido un decreto porque el “sectarismo político impidió el debate en el Concejo”.

Entre los argumentos del Consejo de Estado están que el Alcalde no puede adoptar el proyecto por decreto el POT, pues estaría contrariando y desconociendo las facultades constitucionales y legales del Concejo. A finales de agosto, tras conocerse el anuncio del Alcalde de la expedición del POT, el Ministro manifestó públicamente su desacuerdo.

Encontramos 5 razones principales por las cuales no es un POT apropiado. La primera de ellas, que por fuera del centro ampliado (un área que ocupa el centro de la ciudad, parte de Puente Aranda, Chapinero, Teusaquillo, San Cristóbal, Antonio Nariño, entre otras localidades), el

índice de edificabilidad es igual a cero (0), es decir que los dueños de tierras fuera de ese perímetro no podrán construir.

En segundo lugar, el alto funcionario señaló que, al obligar a los constructores a dar un porcentaje de terreno para espacio público (andenes, vías, parques, etc.), lo convierte en un impuesto. "Esto constituye una carga de tipo tributario que solo puede aplicarse mediante una ley y en este caso no la hay", anotó.

La tercera razón la cual el Ministro de Vivienda demando el POT consiste en que no hay diseño urbano. "La gente va a pagar por una renovación, pero no se garantiza que esa renovación vaya a ser una realidad". Todo esto lleva a un cuarto punto: la construcción se paralizaría. Por último, el decreto perjudicaría "no solo a la vivienda, sino también al sector industrial". Irregularidades:

- De acuerdo a la norma el Alcalde no está facultado para expedir el Plan de ordenamiento Territorial (POT) por decreto cuando el Consejo del respectivo Distrito o Municipio se pronunciado sobre la inviabilidad del POT.
- En el caso en que el Consejo de Estado no se hubiera pronunciado también existen algunas irregularidades en el contenido del mal llamado MEPOTⁱⁱⁱ(Modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial) ya que no fue una modificación si no un cambio total.
- No adopta el plan que presento para discusión y aprobación, el que impuso es decir es diferente.
- La adopción de un nuevo POT es permitido cuando se acabe la vigencia del otro, es decir en el 2016 ya que tiene una vigencia de 16 años.
- Se imponiendo una carga a los constructores, carga que se asimila a un impuesto, gravamen que solo puede ser decretado por el consejo Municipal y Distrital.

Es importante señalar que las fuentes del Derecho son sustento importante para respaldar la viabilidad de la ilegalidad del mal llamado MEPOT, ya que aunque no existe Doctrina, hay Ley y Jurisprudencia la cual tiene más prevalencia que la misma Doctrina.

- Ya existe en curso una demanda de Nulidad donde se solicita la suspensión provisional, situación que conllevaría a resurgir el POT anterior.

CAPITULO I

PRELIMINARES

1. LINEA DE INVESTIGACIÓN:

“Derecho constitucional reforma de la administración de justicia y bloque de constitucionalidad.”

Aun cuando es evidente la desobediencia de nuestro Alcalde Mayor de Bogota Gustavo Petro en no seguir la Ley y las normas es deber del Estado garantizar la ejecución de estas con el fin de garantizar el beneficio de la comunidad partiendo de una legislación ordenada que acata las normas.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Plan de Ordenamiento Territorial es la carta de navegación que le permite a nuestra ciudad prepararse frente a los actuales y futuros desafíos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos.

Son fines de un POT: Mejorar la calidad de vida de los habitantes, mediante el acceso a oportunidades y beneficios que ofrece el desarrollo de la ciudad.

Garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a los servicios comunes de la ciudad: vías, parques, colegios, hospitales, servicios públicos, vivienda digna.

Procurar la utilización racional del suelo para favorecer el interés común, la sostenibilidad ambiental y la preservación del patrimonio

Velar por la sostenibilidad ambiental y la seguridad de la población ante riesgos naturales.



2.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Determinar el alcance legal del nuevo plan de ordenamiento territorial MEPOT, expedido por el alcalde de Bogotá Gustavo Petro, mediante decreto y sin las normas básicas para su creación o modificación, esto revisando la implementación la irregularidad al desatender el concepto del concejo de Bogotá?.

3. HIPOTESIS

Todo Plan de Ordenamiento Territorial, se encuentra reglado y suficientemente normado por la Constitución y las Leyes en específicas en esta materia; es así como todo trámite del POT tiene un reglamento y se requiere de ciertos pasos para poderlo tramitar para así no caer en ningún tipo de vicio y/o delito par que no se revoque.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el alcance legal del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial MEPOT, expedido por el Alcalde de Bogotá Gustavo Petro, mediante Decreto y sin las normas básicas para su creación o modificación, esto revisando la implementación la irregularidad al desatender el concepto del Concejo de Bogotá?.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para ello se plantearon como objetivos específicos los siguientes:

4.2.1. Revisar los cambios generales que estos han tenido.

4.2.2. Identificarlas leyes que reglamentan el POT.

4.2.3. Revisar si en la administración actual de Bogotá este POT se ha trabajado y administrado correctamente.

5. JUSTIFICACIÓN

Las características generales que brinda y exige la Constitución Política de 1991; hacen que de ella provengan facultades para los entes territoriales no solo en su planificación sino también en su propio desarrollo urbano y territorial, planificando el manejo recursos naturales de una forma íntegra y sostenible.

La Constitución propendiendo por la autonomía de sus entes territoriales reglando sus funciones estatales e implementando la descentralización en los diversos sectores del país; da vía libre a la planificación del territorio y de su medio ambiente.

El apresurado desarrollo urbano de nuestro país motivado entre muchas otras circunstancias por la falta de oportunidades en el campo, la creación de industrias y empresas, y los fenómenos de

violencia que han generado el desplazamiento forzado de poblaciones enteras repercute en el asentamiento desmedido de personas en las zonas urbanas de los municipios; Ese acelerado crecimiento desbordó la imaginación en de quienes tuvieron a su cargo la planificación del desarrollo urbano de las ciudades y es por ello que comúnmente nos encontramos en las grandes ciudades con las zonas de invasión, y otras que no siéndolo carecen de muchos de los servicios públicos básicos^{iv}; situación que en nuestra capital ha ido disminuyendo con el pasar del tiempo y de administraciones comprometidas con la legalidad para brindar un mejor nivel de servicios públicos y de calidad de vida.

Es por este motivo que se vislumbró desde hace tiempo que se debía tener una planificación y ordenamiento del territorio y se establecieron unas competencias y responsabilidades a cargo de los entes territoriales y de entidades estatales, con ello buscar y propender por garantizar los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política, derecho a la vida digna, a la salud, a la dignidad, a una vivienda digna.

Con la Constitución Política de 1991, Colombia dispone de un marco jurídico que establece orientaciones sobre las cuales se debe regir la política municipal para la promoción del desarrollo económico y social, al señalar instrumentos de planificación como los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial entre otros^v.

Para esto entonces el gobierno y congreso comenzaron a organizar el tema de planificación y ordenamientos para que así las entidades territoriales comenzaran a ordenar sus áreas de población e industrias.

Una de esas normas y con las cuales se empezó a regular este tema es la **Ley 61 de 1978** “*Ley Orgánica de Desarrollo Urbano*” la cual es su **Artículo 1**; Versa “*Se entiende por Ley Orgánica del Desarrollo Urbano un conjunto de normas generales que permitan orientar las*

instituciones jurídicas y la intervención del Estado hacia el propósito fundamental de mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y ecológicas de las ciudades, de suerte que sus habitantes, mediante la participación justa y equitativa de los beneficios y obligaciones de la comunidad, puedan alcanzar el progreso máximo de su persona y su familia en todos los aspectos de la vida humana o sea en lo moral, lo cultural, lo social y lo físico”.

Artículo 2 *“El desarrollo de las áreas urbanas se regulará dentro de una política nacional de equilibrio entre las diversas regiones del territorio y entre las zonas rurales, urbanas y de conservación ecológica. Así mismo se procurará la óptima utilización del suelo urbano y de los limitados recursos de inversión en vivienda, infraestructura y equipamiento y la participación de la sociedad en el valor de la tierra que se deba exclusivamente al crecimiento de las ciudades o al gasto público”^{vi}.*

Más tarde se creó la **Ley 9 de 1989** *“por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”* la cual en su **Artículo 1**; Versa *“Con el objeto de lograr condiciones óptimas para el desarrollo de las ciudades y de sus áreas de influencia en los aspectos físico, económico, social y administrativo, los municipios con una población mayor de cien mil (100.000) habitantes, incluyendo al Distrito Especial de Bogotá, la intendencia especial de San Andrés y Providencia y las áreas metropolitanas, deberán formular su respectivo plan de desarrollo de conformidad con la política nacional y departamental, las técnicas modernas de planeación urbana y con base en la en la coordinación del desarrollo urbano-región”^{vii}.*

También encontramos la **Ley 99 de 1993**; *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio*

ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones^{viii}”

Tampoco podemos olvidar los antecedentes normativos de la **Ley 128 de 1994** “*Por la cual se expide la Ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas*” en la cual se comienza a ver la importancia de entidades supra-municipales como las asociaciones de municipios y las áreas metropolitanas, contando con sus propios límites políticos y administrativos^{ix}.

Es así como la **Ley 388 de 1997** “*Por la cual se modifica la ley 9 de 1989 y la ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones*” esta define los mecanismos para que el Distrito y ejerciendo su derecho de autonomía, promueva el Ordenamiento de su Territorio, el cual constituye en su conjunto una función pública y en donde se deben garantizar los principios del Artículo 2 de la presente donde se dice “*El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. Y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios^x”.*

Principios rectores de todo Plan de Ordenamiento Territorial de los Departamentos y Distritos. Esto permite preservar y defender los intereses de la comunidad y revisar las acciones urbanísticas, dentro de las cuales se encuentra las de clasificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social; definir el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana; expropiar los terrenos de utilidad pública o interés social; así como las áreas con fines de conservación y recuperación de medio ambiente; determinar y reservar terrenos para la expansión; determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas.

Es así como el Plan de Ordenamiento Territorial “POT”, se constituye como la herramienta básica para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio Distrital, Municipal y Departamental. Esto disponiendo y estructurando directrices, políticas, estrategias, metas,

programas, actuaciones y normas que debe adoptar cada municipio y/o Distrito para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo^{xi}.

El Decreto 4002 de 2004 “*Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997*” define en el **Artículo 15**; “*Las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación, en congruencia con lo que a continuación se señala.*

En todo caso los municipios que integran áreas metropolitanas deberán ajustarse en su determinación a los objetivos y criterios definidos por la Junta Metropolitana, en los asuntos de su competencia”^{xii}.

Está regulando las normas urbanísticas estructurales, normas urbanísticas generales y las normas complementarias.

El **Artículo 28** de la misma y donde se centra nuestra investigación recae en “*La Vigencia y Revisión del Plan de Ordenamiento. Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión en concordancia con los siguientes parámetros:*

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.

2. Como contenido urbano de mediano plazo se entenderá una vigencia mínima correspondiente al término de dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, siendo entendido en todo caso que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.

3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un (1) período constitucional de la administración municipal y distrital, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.

4. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macro proyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.

No obstante lo anterior, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo plan de ordenamiento territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

5. Las autoridades municipales y distritales podrán revisar y ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial o sus componentes una vez vencido el período constitucional inmediatamente anterior.

En las revisiones de los Planes de Ordenamiento se evaluará por los respectivos Alcaldes los avances o retrocesos y se proyectarán nuevos programas para el reordenamiento de los

usos de servicios de alto impacto referidos a la prostitución y su incompatibilidad con usos residenciales y dotacionales educativos^{xiii}.

6. METODOLOGIA

Como puede observarse desde los objetivos planteados para la presente investigación, el nivel de estudio que se realizará comprende varios momentos: En primer lugar, para determinar los procedimientos efectuados por parte de la Alcaldía de Bogotá en cabeza de Gustavo Petro; y con base en éste se iniciará la segunda parte del trabajo, consistente en el sondeo de los conceptos del Consejo de Estado, para entrar a precisar, identificar y evaluar las diferentes apreciaciones e interpretaciones erróneas acomodadas para decretar una modificación excepcional al plan de ordenamiento territorial cuando nunca se llevó a cabo de esta manera.

Se efectuará un análisis normativo con el fin de establecer el marco jurídico en el que se desarrolló esta modificación por medio de Decreto en la República de Colombia.

Luego se procederá a recopilar las sentencias del Consejo de Estado con el fin de extraer de éstas los aspectos más relevantes.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

7. ANTECEDENTES:

En El Distrito Capital Bogotá, desde el siglo XX aproximadamente la ciudad empieza a tener un gran cambio específicamente en su crecimiento poblacional y estructural, es así que se hace necesario tomar medidas para afrontar este nuevo tipo de ciudad que se viene configurando.

Dentro de estos cambios se incluye el del gobierno de la ciudad.^{xiv}

Estos cambios que iniciaron y los cuales originaron que desde el gobierno del General Rojas Pinilla en 1954 no solamente Bogotá tuviera un cambio orgánico, político, sino que permitió darse cuenta que se requería una forma distinta de Organización, lo cual llevo a incluir a la Ciudad sectores aledaños a esta como son las localidades que se conocen hoy en día como Fontibón, Suba, Engativá, Usme, Bosa, Ciudad Bolívar y Sumapaz; Y con esto poder reorganizar el crecimiento de población y las necesidades que estas generaban. Por estos motivos se requirió más adelante que en la ciudad y en Colombia se generaran unos procesos de Desconcentración, que son las competencias o funciones que se generan fuera de la sede principal de administración; Delegación, que son las transferencias de funciones de las autoridades a sus colaboradores; y la Descentralización administrativa, que es la transferencia a diversas corporaciones o personas de una parte de la autoridad administrativa que antes ejercía el gobierno. Estas funciones de las cuales se han generado diversas reformas y que se consolidan totalmente en la Constitución de 1991; la cual en su **Artículo 209** versa: “La

función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.^{xv}

La descentralización de Bogotá genero un marco de régimen especial y con la calidad de ser capital de la República, capital del Departamento de Cundinamarca y su propia organización como entidad territorial.

Posteriormente el 21 de julio de 1993 se expide en el Congreso el Decreto Ley 1421 conocido como el “*Estatuto Orgánico de Bogotá*” y con el cual se le da a la ciudad unas bases y una claridad en cuanto a reformas y procesos de descentralización en busca de una Innovación en la parte administrativa e integral hacia el ciudadano, fortaleciendo los sectores locales generando una descongestión de estos entes intraterritoriales, fomentando y creando Planes de Desarrollo incluyentes y autonómicos.

En concordancia con el **Artículo 322** de la Constitución “*Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio”.

De acuerdo a este artículo, corresponde al Concejo de Bogotá la división administrativa del Distrito, la ciudad se divide en 20 localidades y su cobertura en servicios esenciales, comunitarios e institucionales son generales así como las características sociales; además de esto, cada localidad contará con una Junta Administradora Local “JAL”, un Alcalde Local y un Fondo de Desarrollo Local “FDL”, según lo estipula el **Artículo 62** del decreto 1421 de 1993. Este esquema de descentralización busca que el sector central o Gobierno de la ciudad se encargue de generar y coordinar las directrices para el desarrollo integral de la ciudad y el sector local.

7. MARCOS REFERENCIALES

En ese orden, se hace necesario revisar y precisar cómo la Administración en el ejercicio de sus funciones se extralimito en sus poderes y funciones a modificar casi en su totalidad el POT.

El marco de referencia con respecto a la sostenibilidad del desarrollo ya no puede estar Circunscrito, únicamente, a la problemática de garantizar el derecho del acceso de la población futura a los recursos naturales que tiene el orbe. Eso tendrá que estar cubierto, pero no puede serlo en términos abstractos.

Por la presencia definitiva -y por tanto condicionante de la vida humana- de las ciudades, el problema tiene que complejizarse en la auscultación y discusión sobre cómo esas ciudades permiten y enriquecen (o no) la existencia de los hombres y las mujeres y en la consideración y el examen de las formas que en ellas y desde ellas han de tomar los relacionamientos de los seres humanos entre ellos y de ellos con los ámbitos distintos del vivir individual y de la convivencia colectiva. Con la naturaleza, claro, pero también con los contextos del conocimiento: ciencia, arte, creatividad e imaginación; con los de la expresión: política y cultural; de la producción y distribución económicas; del gobierno, planeación y administración de las urbes y sus entornos.

Así, el extraordinario esfuerzo político y cultural que representa el poner en marcha el cumplimiento de la Ley 388 de 1997 (de Ordenamiento Territorial) está enmarcado en Colombia por la elucidación creciente por parte de la ciudadanía (en consonancia con lo más lúcido de la cultura política contemporánea mundial) de lo inaplazable de la refundación de la ciudad y de la asunción de sus parámetros culturales y políticos como referentes determinantes de nuestra apuesta social, para asegurarnos de ese modo nuestra afirmación como nación en el contexto de la civilización contemporánea.

En ese sentido el POT se constituye, en todas las ciudades, en la posibilidad de inaugurar un soporte fundamental de nuestra re-institución como sociedad y en el aporte esencial para que las generaciones futuras no tengan que partir de cero en la constitución de su contrato social en términos de democracia, de equidad, de justicia y de relación positiva con la naturaleza. La base de nuestra sostenibilidad.

En este marco, el proceso que ha llevado a la formulación de los distintos POT sería la respuesta institucional-formal a los avances que ha hecho la ciudadanía colombiana en la

búsqueda de una redefinición de las relaciones de los ciudadanos con la ciudad (y con la sociedad en general) y, en la consolidación y profundización de sus presupuestos participantes, se constituiría en la fundación de un nuevo concepto del ejercicio de la ciudadanía en el cual se requiere potenciar, extender y dinamizar el conocimiento de los hombres y mujeres sobre las lógicas internas y sobre los marcos de gobierno, de administración y de control de la urbe.

En estas condiciones los procesos culturales y políticos de conformación y de sanción del POT le presentarían a las disciplinas del Planeamiento y del Urbanismo dos demandas esenciales:

De un lado, tanto ellas como la planeación urbana y la regional tendrían que integrarse a las dinámicas de participación ciudadana, reconociéndolas, más allá de su entidad en tanto lo social y política esto es, extensión y profundización de la Democracia como una herramienta técnica de planificación. El urbanismo tendría que asimilarse como una disciplina que en esa interrelación con la ciudadanía, por una parte, cualifica ese proceso de conocimiento, esto es, hace potente a la participación ciudadana, la hace ilustrada y, del otro, ipso facto, por la asimilación de la crítica y la confrontación, resulta fortalecida y cualificada en sus componentes epistemológicos y procedimentales.

Del otro, ante la nueva concepción de requerimientos que desataría su interacción crítica e ilustradora con la población, tendría que desarrollar sus componentes procedimentales y afinar sus estatutos epistemológicos para contribuir a crear las condiciones para que la gente pueda formular, con ella, horizontes de futuro, estratégicos y sostenibles para el destino de sus ciudades, superando la limitada y dudosa práctica actual (que la ha acompañado hasta este tercer milenio) de dedicarse en lo fundamental a despachar consultas y a prestar asesorías (casi siempre al estamento político y al inmobiliario) para idear forma de “arreglar” lo que la

ausencia de un planeación moderna en términos profesionales y éticos ha creado en el pobre urbanismo de nuestras ciudades actuales.

Ahora bien, si entramos directamente a las diferencias y a los aportes del MEPOT, tenemos que decir lo siguiente:

El objetivo del Decreto 364 es la regulación de la mezcla de usos en las diferentes áreas de actividad de la ciudad, con el fin de: 1) Aumentar las posibilidades de interacción social generando mayor vitalidad en los distintos espacios y zonas urbanas, 2) Asegurar el acceso a derechos fundamentales y derechos sociales y culturales para el desarrollo individual y colectivo, mediante la localización de equipamientos que prestan servicios sociales en las áreas donde se requiera, 3) Acercar las centralidades de empleo a las áreas donde está localizada la vivienda. Esto permitirá reducir los tiempos de desplazamiento en la ciudad y la congestión vehicular, así como disminuir los gastos en transporte.

Desconocer la mezcla de usos es ir en contravía de los postulados del ordenamiento urbano vigente, que se basan en principios de equidad e inclusión social, en el reconocimiento de la dinámica de la vida urbana caracterizada por la combinación de múltiples actividades en un mismo espacio.

Esta propuesta implica un avance frente al modelo mono funcionalista vigente en el decreto 190 del 2000, que formulaba la división del territorio en zonas dedicadas a un solo tipo de actividad: residencial, de comercio y servicios o industrial. El desarrollo de este modelo generó incentivos para la ilegalidad, en la medida en que los pequeños comerciantes debían desarrollar este tipo de uso del suelo en contravía de la ley.

El decreto 364 de 2013 busca ajustar uno de los aspectos más criticados de la norma vigente relacionado con la restricción de la localización de hospitales, universidades, teatros y otros servicios básicos en donde los ciudadanos los necesita, generando así un mayor equilibrio social en el territorio.

El Decreto 364 de 2013 no permite ni incentiva la localización de prostíbulos en centros comerciales. La administración, cumpliendo con la Ley nacional en el artículo 282 del Decreto 364, establece dónde y en qué condiciones pueden localizarse estos centros especializados que ya existen en la ciudad, pero sin ninguna regulación.

La prostitución se ha caracterizado por su exhibición en el espacio público sin el debido control ni las garantías necesarias para las personas que la ejercen, entre otras cosas, porque el ordenamiento territorial anterior había cerrado los ojos a esta actividad.

En contraste, el Decreto 364 regula la localización de estas actividades mediante la categoría “actividades económicas de uso restringido de alto impacto” lo que significa que solo pueden ubicarse sobre corredores viales de alta capacidad y en áreas de actividad económica intensiva y de integración. Además el artículo 282 prohíbe la exhibición en espacio público ubicando el desarrollo de esta actividad bajo techo, mejorando así las condiciones para el ejercicio de la prostitución y obligando a los centros especializados que concentran establecimientos dedicados a esta actividad a desarrollar servicios sociales de integración social, igualdad de oportunidades y salud para las personas que se dedican este oficio. Esto mitiga los impactos en el espacio público.

Tal y como establece el Decreto, “En las demás zonas de la ciudad, la localización de usos restringidos de comercio y servicios no se permite hasta tanto, la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud de los propietarios, habilite su localización ”

La mezcla de usos en Bogotá ya existe y es una de las características de las ciudades del Siglo XXI. El Decreto 190 de 2000 lo permitía en más del 90% de la ciudad.

La población de la ciudad crece. ¿Dónde se debe ubicar?

Elkin Velásquez, Director Regional de ONU Hábitat para Latinoamérica y el Caribe, señaló durante su visita a Colombia “El Desarrollo Urbano Sostenible lo logramos si construimos ciudades y sistemas de ciudades compactas, integradas, conectadas e incluyentes “En Bogotá, el centro ampliado contiene el mejor espacio público de la ciudad, la mayor cantidad de vías principales y concentra los servicios básicos y los comercios fundamentales para garantizar la mejor calidad de vida urbana. Tiene las densidades poblacionales más bajas de la ciudad (medidas por el número de viviendas por metro cuadrado) La nueva población que resulta del crecimiento demográfico de la ciudad encuentra en el centro ampliado el mejor lugar para ubicarse. El Decreto 364 quiere equilibrar la ciudad promoviendo el aumento de residentes en esta área, garantizando que lleguen acompañados de espacio público y vías.

Al mismo tiempo, crea mecanismos para que las zonas por fuera del Centro Ampliado tengan infraestructura urbana de uso colectivo, ya que hoy estas áreas están densamente pobladas pero no tienen acceso, servicios básicos y espacio público.

DATOS Y ESTUDIOS demuestran que los conflictos sociales en Bogotá están asociados al aislamiento, a la desigualdad en el acceso a equipamientos, servicios sociales y servicios básicos (situación conocida como “segregación”) que a problemas derivados de altos índices de densificación.

“La concentración de desventajas y aislamiento social minimizan las oportunidades de progreso, rompiendo los vínculos con la sociedad y afectando la transmisión generacional de

valores (...)Bajo estas condiciones, los residentes de barrios desfavorecidos recurren a soluciones alternativas para combatir el problema, algunas de estas medidas incluyen el involucramiento en actividades ilegales(ESCOBAR, 2012, 72-73).

Al contrario. El Decreto 364 aporta un modelo de participación democrática para asuntos de la política local, ampliando la incidencia en asuntos de ordenamiento territorial, previendo los conflictos derivados de los usos del suelo, en desarrollo de algunos aspectos del punto 2 de la agenda de negociaciones de paz de la Habana. La participación para el ajuste de la MEPOT, a través de la figura de cabildos en 38 territorios, es un mecanismo para fortalecer la planeación territorial desde una visión integral. El decreto genera condiciones de integración para las víctimas de la violencia sociopolítica en igualdad de condiciones, de tal manera que les permite gozar de los beneficios de la ciudad. Aporta soluciones duraderas a la población asentada en Bogotá, principal municipio receptor de población desplazada en el país. Por ejemplo, el programa para vivienda de retorno y reubicación permite a las víctimas que quieran regresar a su lugar de origen o asentarse en otro municipio, acceder a un subsidio de vivienda.

El programa de hábitat urbano prioriza a la población vulnerable y establece un porcentaje de VIP como contraprestación que deben cumplir los constructores a cambio de mayor edificabilidad.

Con esto, se establece un mecanismo de financiación para una política de inclusión social que contribuye a disminuir el déficit de VIP en la ciudad.

La política de Hábitat urbano, del ARTICULO 155, genera alternativas de vivienda accesible para hogares de menores ingresos priorizando grupos en situación de vulnerabilidad (Especialmente víctimas desplazadas como actualmente contempla la legislación y el decreto

Distrital) De esta manera, atiende los requerimientos de la Corte Constitucional mediante el Auto 008 de 2011 que exige una política de vivienda para víctimas en el marco del principio de subsidiariedad con el gobierno nacional. Establece una política de enfoque diferencial y de género para revertir la segregación mediante la localización de equipamientos, servicios y un diseño urbano que responda a las características, necesidades y reivindicaciones de distintos grupos y sectores sociales, promoviendo el acceso a la infraestructura urbana en condiciones de igualdad.

El Seminario “Retos del Ordenamiento Territorial de Bogotá y la Experiencia Internacional” sobre Ordenamiento Territorial, realizado en Bogotá el 29 de agosto de 2013, mostró que la experiencia de otros países se orienta a este tipo de políticas de gestión de suelo y financiación para VIP, permitiendo superar la segregación en casos concretos como Boston, en estados Unidos.

Al promover la mezcla social en el espacio la MEPOT genera condiciones para la inclusión e integración social, estableciendo las bases para una cultura de paz y para la convivencia pacífica, integrando a las víctimas como parte del proyecto social y político en discusión.

Las cargas urbanísticas no aumentan el precio del suelo, todo lo contrario tienden a disminuirlo. El debate actual ha dejado de lado un principio que es fundamental en la propuesta de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial que la administración le presentó al Concejo de Bogotá: las cargas urbanísticas son un descuento de la renta generada por la mayor edificabilidad. Por tanto, es un error conceptual considerar que las áreas cedidas afectan la estructura de costos del proyecto. El Ministro de Vivienda y Desarrollo Territorial dice que las cargas urbanísticas aumentan el precio del suelo. Y se han mencionado porcentajes de

incidencia muy diferentes (45%, 40%, 15%). Las estimaciones realizadas en el POT dan resultados diferentes.

En el proceso de formación de los precios del suelo intervienen las rentas y los intereses, así que las rentas son la diferencia entre el precio final y los costos, en los costos (con mayúscula) se incluyen los costos de construcción y la tasa media de ganancia.

Por tanto, que también se puede expresar como:

En la perspectiva del POT es claro que una parte de la renta adicional (y el mayor precio) se presenta porque aumentan los índices de construcción. Es obvio que en los barrios La Esmeralda y Nicolás de Federmán los precios del suelo han subido en los dos últimos años porque hay expectativas claras de aumentos en la edificabilidad. Este mayor precio no tiene nada que ver con las cargas urbanísticas, es el resultado de la dinámica de una ciudad que se densifica. Los precios no aumentan solamente porque la ciudad se urbaniza.

La renta también depende de la elasticidad de la demanda, de la oferta de suelo y de las expectativas. Estas variables también deben ser consideradas en el análisis de los precios. Volviendo a la identidad inicial, el segundo gran componente de los precios además de la renta, es la tasa de interés si la tasa de interés baja el precio del activo sube. La reducción de la tasa de interés (Nacional e internacional) ha tenido dos efectos: incrementa la demanda de vivienda porque los créditos son más baratos y, además, convierte el suelo en un activo especialmente rentable. Entre 2008 y 2012, de acuerdo con el Banco de Reglamentos Internacionales (BIS 2012, p. 13), el precio de los inmuebles en Bogotá subió 25%. Comparativamente, en ciudades como Río de Janeiro, el aumento fue de 110%, mientras que en São Paulo fue de 85% y en Lima 74%. Es evidente, entonces, que no ha sido la administración Petro la que ha estimulado el crecimiento del valor del suelo en Bogotá.

En las comparaciones internacionales el mayor valor del suelo del Distrito también tiene que ver con la revaluación del peso. Las decisiones de política monetaria y tributaria que han llevado a la revaluación no son responsabilidad de las políticas urbanísticas diseñadas por Bogotá Humana.

No se puede atribuir las variaciones del precio del suelo a un solo factor. Las explicaciones son multi causales y algunas variables son claramente exógenas. En la propuesta de modificación del POT se hace énfasis en la incidencia que tiene el aumento del índice de construcción en el valor del suelo y es aquí donde intervienen las cargas urbanísticas. La definición de las áreas a ceder son posteriores al aumento del precio derivado de la ampliación de los índices de construcción.

Las cargas se cobran una vez que se ha generado la renta. Es equivocado considerar que las cargas hacen parte de la estructura de costos del negocio. Son un descuento a la renta y, en este sentido, halan el precio del suelo hacia abajo. Si las cargas urbanísticas las representamos por, el precio del suelo sería. En la medida en que las cargas disminuyen el valor de las rentas presionan los precios a la baja.

Lo estimado en el documento técnico, soporte del POT (SDP 2013 a, b), muestra claramente que las variaciones en las cargas son un descuento a la, para mayor certeza, se realiza una prueba ácida en la que se supone que los precios solamente dependen del índice de construcción y de las cargas. Este supuesto suena fuerte porque ya hemos mostrado que los determinantes de los precios del suelo son diversos y heterogéneos. Además, se hace otro supuesto en el que la demanda de vivienda, con respecto al precio es poco elástica. Ello significaría que el mayor precio no desestimula la compra de vivienda. Éste supuesto también es fuerte porque en la realidad no es así.

Bajo estos dos supuestos, el impacto de las cargas en el precio final es, máximo, de 8.9% y en promedio oscila entre 4% - 5%.

En síntesis, nuestras cifras se alejan considerablemente de las afirmaciones que se han conocido últimamente sobre el impacto de las cargas en el precio del suelo. Tales apreciaciones desconocen que los determinantes del precio son de diversa índole y, sobre todo, olvidan las lecciones elementales de la teoría de la renta del suelo. Por su naturaleza, la renta es muy diferente a las ganancias y los costos. La distinción entre renta y ganancia, que ahora se pretende desconocer, la explicaron con claridad los economistas clásicos desde el siglo XVIII.

La MEPOT cambia, elimina o desvirtúa instrumentos técnicos y jurídicos vigentes durante los últimos 13 años y propone otros no previstos en la normatividad.

- La MEPOT desaparece las UPZ, sin ellas ya no es posible hacer control urbano.
- Se desconoce un proceso de participación ciudadana que ha incidido en la definición de los usos del suelo.
- La simplificación normativa es “un salto al vacío” porque genera caos urbanístico en la ciudad y otros efectos perversos.

De acuerdo a lo anteriores deduce que desde la simplificación normativa que hace el Decreto 364 de 2013 busca facilitar el logro de los objetivos del ordenamiento territorial de largo plazo, reduciendo, condensando y organizando las disposiciones que orientan y regulan las actuaciones en el territorio del Distrito. Reduce trámites innecesarios y la discrecionalidad administrativa, simplifica procesos, evita la superposición de instrumentos y hace más comprensible la norma.

Normas inconvenientes para objetivos de largo plazo.

El Decreto 364 de 2013 sistematiza las normas relacionadas con usos y tratamientos del suelo y las compila en un solo documento, ya que existían varios instrumentos para regular un tipo de actuaciones urbanísticas en el territorio, generando confusión al momento de aplicarlos.

En otros casos, la contradicción en las normas hacía aún más difícil el control urbano. En total, había 1098 normas para orientar y reglamentar intervenciones urbanísticas en el territorio de la ciudad.

En síntesis, la MEPOT establece reglas sencillas, claras y suficientes para estimular procesos urbanos adecuados y oportunos. Facilita la regulación y el control urbano al hacer más sencilla, coherente y aprehensible la norma para el ciudadano y las entidades competentes.

Las UPZ no desaparecen, definen claramente su perfil

Las Unidades de Planeamiento Zonal fueron concebidas como instrumentos de planeación participativa. Pero en la práctica, se convirtieron en mecanismos para decretar los usos del suelo, aplicando una lógica micro-territorial que ha desconocido y muchas veces ha ido en contravía de los intereses y necesidades de mediano y largo plazo de la ciudad.

El Decreto 364 NO elimina las UPZ, las fortalece. Al recuperar el sentido de la planificación zonal que sus habitantes pueden hacer, ya que les permite decidir sobre el contenido y destinación de programas y proyectos para mejorar su entorno más cercano. El Decreto 364 el referente normativo para definir el uso del suelo eran los decretos reglamentarios de las UPZ, que no respondían a un criterio general aplicable a toda la ciudad. El Decreto 364 establece las áreas de actividad como el referente normativo que clasifica el territorio de la ciudad, según el

tipo y nivel de productividad, la localización y el grado de aglomeración de las actividades productivas.

Así, La MEPOT retoma el concepto de espacio público existente pero incorpora nuevos enfoques para una estrategia integral sobre dicho espacio.

Las áreas protegidas se consolidan como patrimonio público natural para el disfrute y goce efectivo de todos, pero no sacrifica la conservación de áreas protegidas contabilizando las mismas como espacio público efectivo. Se propone que éste se genere mediante otras estrategias. Por ejemplo, a los nuevos desarrollos se les asigna meta específica de espacio público. Las nuevas decisiones sobre espacio público significan la diferencia entre continuar densificando la ciudad y reemplazando casas por edificios sin que se construyan nuevos parques o vías locales, o comenzar a equilibrar ese crecimiento con nuevos espacios públicos para todos. Adicionalmente, integra el fortalecimiento del espacio público en las estructuras ecológica, funcional y de servicios de la siguiente forma:

- Reconoce y amplía el área de humedales, protege quebradas y otras áreas naturales como espacios de todos.
- Reglamenta la generación de nuevos parques, vías y equipamientos donde hacen falta y con las características para la calidad de vida en los barrios e incorpora nuevas herramientas para financiar y gestionar los proyectos de grandes parques que con el Decreto 190 sólo existía en el papel.
- Mejora la calidad ambiental, la arborización y el porcentaje de verde en el espacio público.
- La construcción de grandes infraestructuras de movilidad está regulado para generar espacios más amables con el ambiente y los peatones.

- Respecto a la inquietud de la desaparición de los cerramientos en los conjuntos residenciales, la MEPOT no incluye ninguna decisión que los afecte. Exige a universidades o comercios, entre otros, generar plazoletas y áreas libres privadas para que su funcionamiento no congestione e impacte el espacio público. Mantiene el Componente Estructural del Decreto 190 de 2004, el cual adoptó un esquema de ordenamiento territorial en perspectiva regional, proponiendo un modelo abierto y desconcentrado de ciudad, siendo el Distrito Capital el nodo principal de una red funcional de ciudades articuladas al interior de su propia región y, a su vez, con el sistema de las principales ciudades del país. El común denominador en los ejercicios de planeación de las entidades que conforman la región inmediata al Distrito Capital, es participar de dicho sistema de ciudades, lo que otorga coherencia al modelo planeado en la MEPOT por tratarse de una visión de planeación regional compartida. Sus principales postulados son: la protección de los ecosistemas estratégicos; el fortalecimiento de la competitividad regional, nacional e internacional; y la superación de las expresiones regionales de segregación socio-espacial.

Para lograr la concreción de esta apuesta, la MEPOT incorporó de los siguientes elementos de gestión y planeación regional:

A. Creó el Programa de Integración Regional (art. 543), el cual se orienta a “ Facilitar, fortalecer y concretar el desarrollo de políticas y estrategias de integración regional del D.C. en los campos de la planificación y gestión del ordenamiento territorial en una perspectiva asociativa y vinculante entre entidades territoriales que hacen parte del entorno regional ”. El Programa de Integración Regional se desarrollará a través de tres subprogramas:

- 1.) Planificación concertada del ordenamiento territorial regional.
- 2.) Adopción de instancias institucionales del ordenamiento territorial para la planificación regional.
- 3.) Gestión asociada de iniciativas y proyectos regionales.

B. Creó los Planes para la Gestión y Ordenamiento Asociado al Territorio Regional (PGOR) (art. 474) Tienen como objetivo la coordinación de las políticas de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación del desarrollo con las entidades territoriales vecinas. Los PGOR deberán ser formulados en coordinación con las autoridades regionales, departamentales o municipales de los ámbitos regionales.

C. Convirtió al Distrito en líder de la iniciativa de gobernanza y gestión ambiental urbanorural a partir los siguientes subprogramas:

- 1.) Ordenamiento alrededor de los espacios del agua.
- 2.) Manejo participativo y concertado del sistema distrital de áreas protegidas.
- 3.) Gestión de bordes y franjas de transición urbano rurales que trata temas como: desarrollo rural sostenible; ecourbanismo y adaptación al cambio climático; manejo integral de residuos sólidos; gobernanza del agua y fortalecimiento de acueductos veredales y comunitarios; mejoramiento de infraestructura, vivienda y hábitat rural; agenda regional ambiental y el manejo de las cuencas.

D. La MEPOT reafirma la apuesta por una red de ciudades con Bogotá como su nodo principal, de hecho, considera explícitamente que uno de los ámbitos regionales es el metropolitano y, en tal sentido, la región metropolitana se entiende como un subsistema del Sistema de Ciudades de Colombia. Que Bogotá busque evitar la conurbación con los municipios vecinos, no significa que la

MEPOT no reconozca las realidades regionales. La MEPOT se abrió aún más a la región y de manera concreta a la región metropolitana, sin que por ello tenga que pensarse en formar una gran extensión conurbana que haga más difícil la gestión pública, ambiental y del suelo.

En síntesis, la MEPOT favorece la consolidación de un modelo territorial que ubica en el centro de la discusión del ordenamiento: la gestión regional de riesgos, la adaptación y mitigación frente al cambio climático; el tratamiento preferencial de los sistemas estratégicos regionales para garantizar la seguridad humana (agua, alimentos, servicios públicos, seguridad, movilidad, entre otros) y la difusión de un enfoque de desarrollo solidario y equilibrado en su componente territorial como base para la construcción de una región próspera y competitiva.

El Distrito puede enfrentar el cambio climático y avanzar en la gestión del riesgo mediante decretos en asuntos puntuales. No era necesario adoptar la Modificación Excepcional al POT.

De acuerdo a la citación anterior que el cambio climático y la gestión del riesgo requieren intervenciones en el territorio que involucran medidas integrales de mediano y largo plazo.

Las actuaciones en materia de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo requieren de intervenciones y regulación del territorio que involucran medidas integrales de mediano y largo plazo como: la definición de usos del suelo, delimitación de áreas de reserva y suelo de protección, la expedición de normas de edificación y urbanización, la orientación de los sistemas de transporte y de las actividades de alto impacto. También implica la armonización de acciones con otros niveles territoriales, evaluando los impactos directos que tienen estas acciones en la sostenibilidad ambiental. Todo lo anterior no se puede regular bajo un marco de decretos independientes.

Para comprender la importancia de la incorporación del cambio climático y la gestión del riesgo en la planificación territorial es preciso tener en cuenta los siguientes tres interrogantes:

1.) ¿Para qué ordenar el territorio desde la perspectiva ambiental? 2.) ¿Por qué los temas de cambio climático y gestión del riesgo son temas de relevancia en los planes de ordenamiento territorial? 3.) ¿Cuáles son las principales acciones propuestas en la MEPOT 2013 para adaptar el territorio al cambio climático?

Es importante ordenar el territorio desde una perspectiva ambiental por varias razones. Primero, para dar cumplimiento a modelos de ocupación territorial densos y compactos, que tengan en cuenta la sostenibilidad ambiental y la gestión del riesgo asociada a la variabilidad climática. Segundo, para ordenar el territorio en consonancia con la distribución de fuentes de agua, y la gestión del riesgo en la planificación territorial es preciso tener en cuenta los siguientes tres interrogantes:

Es importante ordenar el territorio desde una perspectiva ambiental por varias razones. Primero, para dar cumplimiento a modelos de ocupación territorial densos y compactos, que tengan en cuenta la sostenibilidad ambiental y la gestión del riesgo asociada a la variabilidad climática. Segundo, para ordenar el territorio en consonancia con la distribución de fuentes de agua, reduciendo el riesgo de desabastecimiento hídrico. Tercero, porque es necesario construir territorios sostenibles, seguros y resilientes (con capacidad de recuperación) para reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad de respuesta de las comunidades y de las instituciones. Cuarto, para adelantar acciones de coordinación regional y nacional en perspectiva de sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo y para contener la degradación de ecosistemas y páramos. Los temas de cambio climático y gestión del riesgo son temas relevantes por:

a) Mandato de política nacional que reconoce la urgencia de que los territorios definan políticas y acciones de adaptación al cambio climático y leyes que exigen su inclusión en el ordenamiento.

b) Por la necesidad de darle continuidad a decisiones, políticas y directrices de adaptación al

cambio climático que se han desarrollado en la ciudad en la última década que plantean la urgencia de enfocarse, no solo en la mitigación, sino sobre todo en políticas de adaptación (ordenamiento territorial y gestión del riesgo). c) Por la ocurrencia de fenómenos naturales extremos y por los resultados de estudios técnicos recientes que dan cuenta de la vulnerabilidad del territorio.

CAPITULO III

RESULTADOS

8. RESULTADOS ESPERADOS

Demostrar y comprobar que el nuevo Plan de Desarrollo MEPOT; fue creado y regulado mediante un decreto, el cual va en contravía de las normas legales y constitucionales que regulan el manejo y desarrollo de Bogotá.

9. CONCLUSIONES

Después de revisar y analizar las Políticas Publicas que en Bogotá han creado y han cambiado la infraestructura, el medio ambiente, los movimientos sociales y el desarrollo de la misma. Podemos decir finalmente que todo proyecto, toda norma y toda Ley, debe contar con el consenso, conocimiento y en general un debate de fondo de todos los pros y contras que debe traer ciertas ideas. No quiere decir esto que todos debemos estar de una lado o el otro, lo mejor para una Democracia es la competencia de ideas y el liderazgo de las personas que las proponen y las utilizan.

Es así como el POT, siendo un instrumento en el cual se consolidan, cientos de ideas, miles de proyectos y aún más al plasmar las políticas y planes que traen consigo los gobiernos de turno. Este es la carta de navegación de un Pueblo, una Ciudad, un Departamento y un País; y es así como debe ser clara, precisa, concreta y realizada o creada con los fundamentos legales que la Constitución y las Leyes disponen para un Plan como este, eso sin dejar a un lado plasmado todos los proyectos y planes que inician desde aquellos encuentros ciudadanos que buscan la participación ciudadana y la inclusión social en todos aquellos sueños y derechos que quiere el pueblo se vean y reflejen a los largo de un plan de desarrollo y un periodo de cualquier gobernante.

CAPITULO IV

REFERENCIAS

¹ “Bogotá y la descentralización interterritorial”; María Helena Botero, Camilo Suárez Espinosa; Editorial Universidad del Rosario Facultad de Ciencia Política y Gobierno; Primera edición: Octubre de 2010.

¹ Constitución Política de Colombia. 1991.

¹ “Revisión normatividad ambiental el POT del municipio de Envigado”; Silvia Isabel Lopera Giraldo; Universidad Nacional sede Medellín, Especialización en Gestión Inmobiliaria; 2006.

¹ “Plan de Ordenamiento Territorial: Conceptos Básicos de Elaboración y aspectos relevantes”; Gobernación de Cundinamarca; Es Tiempo de Crecer; Imprenta Nacional de Colombia.

¹ LEY 61 DE 1978; Ley Orgánica del Desarrollo Urbano; Congreso de Colombia.

¹ LEY 9 DE 1989; Normas Sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compraventa y Expropiación de Bienes y se Dictan otras Disposiciones; Congreso de Colombia. Congreso de Colombia.

¹ LEY 99 DE 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente”; Congreso de Colombia.

¹ LEY 128 DE 1994; “Ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas”; Congreso de Colombia.

¹ LEY 388 de 1997; “Por la cual se modifica la ley 9 de 1989 y la ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”; Congreso de la Republica.

¹ “Bogotá se Concentra POT, Una Ciudad Bien Pensada”; Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Planeación.

¹ Artículo modificado por el Artículo 1 de la LEY 902 de 2004; Congreso de la Republica.

¹ Artículo modificado por el Artículo 2 de la LEY 902 de 2004; Congreso de la Republica.

¹ Secretaria de Planeación Distrital.

¹Decreto 4002 del 2004.

¹ Ley 364 de 2013. Nuevo POT Bogotá, MEPOT.

JURISPRUDENCIA CORTE CONSTIRUCIONAL

Sentencia T-572 DE 1994

Sentencia C-227 DE 2011

Sentencia C-1074 DE 2002

Sentencia C-227/11

ⁱ Secretaria de Planeación Distrital.

ⁱⁱDecreto 4002 del 2004.

ⁱⁱⁱ Ley 364 de 2013. Nuevo POT Bogotá, MEPOT.

^{iv} “Revisión normatividad ambiental el POT del municipio de Envigado”; Silvia Isabel Lopera Giraldo; Universidad Nacional sede Medellín, Especialización en Gestión Inmobiliaria; 2006.

^v “Plan de Ordenamiento Territorial: Conceptos Básicos de Elaboración y aspectos relevantes”; Gobernación de Cundinamarca; Es Tiempo de Crecer; Imprenta Nacional de Colombia.

^{vi} LEY 61 DE 1978; Ley Orgánica del Desarrollo Urbano; Congreso de Colombia.

- ^{vii} LEY 9 DE 1989; Normas Sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compraventa y Expropiación de Bienes y se Dictan otras Disposiciones; Congreso de Colombia. Congreso de Colombia.
- ^{viii} LEY 99 DE 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente”; Congreso de Colombia.
- ^{ix} LEY 128 DE 1994; “Ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas”; Congreso de Colombia.
- ^x LEY 388 de 1997; “Por la cual se modifica la ley 9 de 1989 y la ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”; Congreso de la Republica.
- ^{xi} “Bogotá se Concentra POT, Una Ciudad Bien Pensada”; Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Planeación.
- ^{xii} Artículo modificado por el Artículo 1 de la LEY 902 de 2004; Congreso de la Republica.
- ^{xiii} Artículo modificado por el Artículo 2 de la LEY 902 de 2004; Congreso de la Republica.
- ^{xiv} “Bogotá y la descentralización interterritorial”; María Helena Botero, Camilo Suárez Espinosa; Editorial Universidad del Rosario Facultad de Ciencia Política y Gobierno; Primera edición: Octubre de 2010.
- ^{xv} Constitución Política de Colombia. 1991.